Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

CONSTANCIA: Abril 19 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 16 de abril venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda y en oportunidad fue allegado memorial y anexos por su apoderado judicial en 04 folios útiles.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 241

En la demanda "2021-00043-00 VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÒN ABSOLUTA de OLMAN ALBEIRO CAICEDO CAMILO (C.C. 76315162) contra DENIS MAGNOLIA ARBOLEDA VELASCO (C.C. 34567262) y DEICY BRAVO JOJOA (C.C.59706955), dentro de la oportunidad otorgada por auto 207 proferido el pasado 08 de abril fueron allegados por la parte demandante memorial y anexos, frente a lo cual se observa lo siguiente:

En esta oportunidad se aportó memorial poder, el cual fue otorgado para adelantar demanda verbal de simulación y en subsidio rescisión por lesión enorme, además en el mismo se indicó en relación a la fecha de la escritura pública No. 4057 que es de 26 de septiembre de 2019.-

Con lo anterior, se tiene por subsanada la demanda conforme se anotó en el precitado auto, además que la interesada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley en cita, conforme el anexo aportado.-

Por tanto, corregida la demanda, con la observancia antes descrita y según se indicó en precedencia se admitirá y se le impartirá el trámite que dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda "2021-00043-00 VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÒN ABSOLUTA, subsidiaria RESCICIÒN POR LESIÒN ENORME de OLMAN ALBEIRO CAICEDO CAMILO (C.C. 76315162) contra DENIS MAGNOLIA ARBOLEDA VELASCO (C.C. 34567262) y DEICY BRAVO JOJOA (C.C.59706955).-

SEGUNDO: **DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II ibídem y demás normas observadas en la considerativa.

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a las demandadas y sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, para ello, LIBRESE OFICIESE-NOTIFICACIÒN PERSONAL a las demandadas en su oportunidad por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57861c21147b4aad4f0c7f4acd05a18f26bef077420b1539746440de99db6caa
Documento generado en 20/04/2021 12:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica